



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1762

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FANOR WILLIAM REYES LENIS.
Rad. No.: 761114003003-2020-00249-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No.890.903.938-8, en contra de **FANOR WILLIAM REYES LENIS**, identificado con C.C número **14.883.896**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1650** de fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FANOR WILLIAM REYES LENIS**, identificado con C.C número **14.883.896** y a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No.890.903.938-8, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el pagare No.8480095642 suscrito el día 30 de enero de 2020, y pagare sin número contentivo de las obligaciones TC AMEXP No.0377813063214952 y TC MASTER No.5303710137962533 suscrito el 02 de octubre de 2017, documentos que obran en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

“Pagaré No. 8480095642 suscrito el 30 de enero de 2020.

1. La suma de **TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$13.111.728)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare que se acompaña con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, desde el **27 de octubre de 2020**, fecha de **vencimiento del pagaré y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación** y liquidados sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la jurisprudencia para este tipo de obligaciones.

Pagaré sin Número contentivo de las obligaciones TC AMEXP No. 0377813063214952 y TC MASTER No. 5303710137962533, suscrito el 02 de octubre de 2017.



2. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.512.958)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré que se acompaña con la demanda.

2.1. Por los intereses de mora, desde el **27 de octubre de 2020**, fecha de vencimiento del pagaré y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación y liquidados sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la jurisprudencia para este tipo de obligaciones.

3. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que los títulos valores pagare que acompañan a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

En cuanto a la notificación del demandado FANOR WILLIAM REYES LENIS, se anexó de diligencias de notificación que fueron atendidas en documento 16 del expediente digital, dejándose la respectiva constancia de términos, donde se tiene surtida la notificación los días 01 y 02 de febrero de 2021, teniendo como fecha límite para pagar hasta el 09 de febrero de 2021 y para contestar la demanda hasta el 16 de febrero de 2021, pero una vez vencido el termino la parte guardó silencio.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **FANOR WILLIAM REYES LENIS**, identificado con C.C número **14.883.896** y a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No.**890.903.938-8**, para el cumplimiento de la obligación contenida en los pagarés anexos y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No.1650 del 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.



SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **FANOR WILLIAM REYES LENIS**, identificado con C.C número **14.883.896** y a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No.**890.903.938-8**, En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$700.082**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

M.B.

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc56b16cd8d87b660621620ce322c4d545c46c1ee2eb8480584302a97c165fd**

